

RESOLUCIÓN No. 00000144
(31 DE AGOSTO DE 2020)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION INTRODUCCION Y ADICION AL REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS A LA SOCIEDAD PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

De acuerdo con la Ley 1816 de diciembre de 2016, en sus Artículos 2 ,4, 9, 10, 14 y 17; y en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por Decreto 044 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 830031849-1, representada legalmente (S) por **ERIC PIERRE LE BOUAR**, identificado con cédula de extranjería No. 1086241, quien aporta certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio de Bogotá, del 14 de julio de 2020, con matrícula No. 00796088 de fecha 5 de junio de 1997, renovada el 2 de julio de 2020, se evidencia que su objeto social dice: (...) *La producción, compra, venta, almacenamiento, conservación, transformación, envasado, representación, promoción, comercialización, importación y exportación de todo tipo de bebidas (...)*, mediante oficios del 8 y 23 de junio de 2020, solicita autorización de introducción y adición de sus productos para ser comercializados y distribuidos en el Departamento de Boyaca.

Que la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 830031849-1, tiene dirección de notificación judicial ubicada en la carrera 19 No. 100-45 piso 16 de Bogotá D.C.

Que anexo a la solicitud se reciben soportes como: Oficio de solicitud de la empresa, certificado de Cámara de Comercio, RUT, registros INVIMA, certificado de Procuraduría y Contraloría, certificado Superintendencia de Industria y Comercio, etiquetas, contra etiquetas, fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal, listados de productos autorizados a empresas, entre otros requisitos, requeridos en el proceso de registro de empresas.

Que con el fin de mantener activos los productos objeto de impuesto al consumo y el de depurar y actualizar los datos que reposan en la administración departamental, se procederá a su respectiva actualización y que vencida la vigencia del registro sanitario (INVIMA), el producto quedará automáticamente fuera de la autorización de circulación.

Que posterior a la revisión de la documentación presentada es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Colombiana y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora.

Que la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 830031849-1, reúnen los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Art. 2, 4, 9, 10, 14 y 17, los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda de la República de Colombia según concepto N° 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes.

Que teniendo en cuenta el objeto del registro otorgado a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de comercializar productos importados en el Departamento de Boyacá, y para evitar una conducta pasiva, la administración departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

En virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, la introducción y adición de productos importados (Licores) a la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 830031849-1, representada legalmente (S) por **ERIC PIERRE LE BOUAR**, identificado con cédula de extranjería No. 1086241, o quien haga sus veces, para comercializar y distribuir en el Departamento de Boyacá.

RESOLUCIÓN No. 00000144
(31 DE AGOSTO DE 2020)

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION INTRODUCCION Y ADICION AL REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS A LA SOCIEDAD PERNOD RICARD COLOMBIA S.A. PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar, el registro a la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 830031849-1, representada legalmente (S) por **ERIC PIERRE LE BOUAR**, identificado con cédula de extranjería No. 1086241, o quien haga sus veces, para comercializar y distribuir en el Departamento de Boyacá, los productos que se describen a continuación:

PRODUCTO	CAPACIDAD	GRADO ALCOHOL	REG. INVIMA	CODIGO RENTAS
THE GLENLIVET 12 YO SINGLE MALT SCOTCH WHISKY Marca THE GLENLIVET	700 ML	40.11	2019L-0010050	24048387
THE GLENLIVET 21YO SINGLE MALT SCOTCH WHISKY Marca THE GLENLIVET	700 ML	43.20	2019L-0010030	24086094
THE GLENLIVET CAPTAINS RESERVE SINGLE MALT SCOTCH WHISKY Marca THE GLENLIVET	700 ML	40.09	2019L-0010036	24085942
CHIVAS REGAL ULTIS BLENDED MALT SCOTCH WHISKY CHIVAS REGAL	700 ML	40.07	2019L-0010184	29/04/2025
"ROYAL SALUTE" 38 YEARS OLD BLENDED SCOTCH WHISKY	500 ML	40.09	2005L-0002357	30/04/2025

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar, la entrega de las estampillas a la sociedad **PERNOD RICARD COLOMBIA S.A.**, con el fin de ser adheridas al producto durante los tres días siguientes a su recibo según lo establecido en el artículo 33 del Estatuto de Rentas de Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de esta dependencia, la cantidad será determinada de acuerdo a las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Informar, que la vigencia de la presente resolución está supeditada al vencimiento del registro concedido por diez (10) años a su empresa, mediante Resolución No. 000175 del 24 de marzo de 2017. Prorrogable a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá, de acuerdo a la Ley 1816 de 2016, Artículo 9, Numeral 3.

ARTÍCULO QUINTO: Informar, al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO: Informar, al contribuyente que durante un año que no haya declarado impuesto alguno, su registro quedará sin vigencia

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar, la suspensión de los productos previamente autorizados, que se encuentren con vencimiento de registro sanitario

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración según lo dispuesto en la Ordenanza N°030 de 2017, artículo 485, parágrafo 1, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que la expidió, dentro de los 2 meses a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Elaboró:  Henry Ayala